

sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 30 de Setiembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "LA CABAÑA" de 5 Hás. 0704 m² (Cinco Hectáreas, Setecientos Noventa y Cuatro Metros Cuadrados), "LA CABAÑITA" de 3 Hás. 9951 m² (Tres Hectáreas, Nueve Mil Novecientos Cincuenta y un Metros Cuadrados), "PARAMONGA" de 40 Hás. 7790 m² (Cuarenta Hectáreas, Siete Mil Setecientos Noventa Metros Cuadrados), "CARIDAD" de 5 Hás. 4537 m² (Cinco Hectáreas, Cuatro Mil Quinientos Treinta y Siete Metros Cuadrados) y "LA FRATERNIDAD" de 5 Hás. 2,500 m² (Cinco Hectáreas, Dos Mil Quinientos Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Artículo Segundo. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "LA CABAÑA", "LA CABAÑITA", "PARAMONGA", "CARIDAD" y "LA FRATERNIDAD" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo Tercero. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto. — La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y Comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00342—84—AG/DGRAAR

Lima, 12 de Junio de 1984

VISTOS:

Los Expedientes relativos a la Declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "LA HOYADA" de 2 Hás. 2,507 m²., "AHUASHIYACU" de 1 Há. 2,537 m².,

"SAN FRANCISCO" de 5 Hás. 3,218 m². y "LA DRILLO" de 2 Hás. 5,507 m². de extensión superficial, ubicados en el distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 3328, 3765, 3014 y 50 de fechas 5 de Diciembre de 1960, 20 de Octubre de 1964, 12 de Noviembre de 1954 y 4 de Enero de 1964, se otorgaron a favor de FERMIN SAAVEDRA MONTES, MAGDALENA GARCIA CORDOVA, FRANCISCO CRISTAMA NIEVEZ y FRANCISCO PEREZ VELA los Títulos de Propiedad Nos. 14254, 20719—A, 10182 y 18229—A sobre los predios rústicos "LA HOYADA", "AHUASHIYACU", "SAN FRANCISCO" y "LA DRILLO" con las extensiones antes señaladas, ubicados anteriormente en el distrito de Tarapoto, actualmente según la nueva Demarcación Política del departamento, los indicados predios se encuentran comprendidos en la jurisdicción del distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0493—83—AG—DR—XIII—SM, 0495—83—AG—DR—XIII—SM y 0496—83—AG—DR—XIII—SM todas de fecha 2 de Agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que, según las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria METROS CUADRADOS), "AHUASHIYACU" de 1 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "LA HOYADA" de 2 Hás. 2,507 m² (DOS HECTAREAS, DOS MIL QUINIENTOS SIETE MEAROS CUADRADOS), "AHUASHIYACU" de 1 Há. 2,537 m² (UNA HECTAREA, DOS MIL QUINIENTOS TREINTA SIETE METROS CUADRADOS), "SAN FRANCISCO" de 5 Hás. 3,218 m² (CINCO HECTAREAS, TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS)

y "LADRILLO" de 2 Hás. 5.507 m² (DOS HECTAREAS, CINCO MIL QUINIENTOS SIETE METROS CUADRADOS) de extensión superficial todos ubicados en el distrito La Banda de Shilcayo provincia y departamento de San Martín.

Artículo Segundo. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "LA HOYADA", "AHUASHIYACU", "SAN FRAN. CISCO" y "LADRILLO" con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

Artículo Tercero. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto. — La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín. (

Regístrese y Comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

PROHIBEN EL CULTIVO DEL ALGODONERO, FUERA DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LOS REGLAMENTOS DEL CULTIVO DEL ALGODONERO EN LOS DISTINTOS VALLES DEL PAIS

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00368-84-AG/DGAG

Lima, 13 de Junio de 1984.

CONSIDERANDO:

Que los Reglamentos del Cultivo del Algodonero en los distintos valles algodoneiros del país, establecen las fechas de siembra de acuerdo a las condiciones propias de cada zona;

Que el propósito de que las siembras se efectúen dentro de lapsos predeterminados, es obtener un periodo de campo limpio, que permita establecer un estricto control fitosanitario, evitando la proporción de plagas y enfermedades;

Que no obstante fijarse fechas límites para la siembra del algodón algunos agricultores no las observan con exactitud, lo que no permite mantener un periodo de campo limpio suficiente como para evitar riesgos de propagación de plagas y enfermedades;

Que habiéndose detectado en el departamento de Piura, la presencia del Gusano Rosado de la

India (*Pectinophora gossypiella* Saund), es preciso extremar las precauciones fitosanitarias para evitar su diseminación a otras zonas algodoneiras;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 0017 de 4 de mayo de 1949; y

Con la opinión favorable de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y con la visa-ción de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1º— Prohibir el cultivo del algodón, fuera de las fechas establecidas en los Reglamentos del Cultivo del Algodonero en los distintos valles algodoneiros del país.

2º— Los cultivos implantados antes o después de las fechas límite establecidas en los Reglamentos del Cultivo del Algodonero en los distintos valles algodoneiros del país, serán destruidos, sin perjuicio de la aplicación de multas a los infractores, contenidas en dichos Reglamentos. La destrucción de las plantaciones del algodón se efectuará de acuerdo al procedimiento establecido en los Reglamentos citados.

3º— Las normas establecidas en los artículos precedentes, amplían los Reglamentos del Cultivo del Algodonero en los Valles:

— del departamento de Lambayeque aprobado por R. M. 01021-82-AG/DGAG.

— de Santa Lacramarca de la provincia de Santa del departamento de Ancash aprobado por R. M. Nº 02087-76-AG/DG.

— De la provincia de Casma y distrito de Nepeña de la provincia de Santa del departamento de Ancash, aprobado por R.M. Nº 01832-77-AG.

— de la provincia de Chancay del departamento de Lima, aprobado por R. M. Nº 01831-77-AG.

— de la provincia de Huaral del departamento de Lima, aprobado por R.M. Nº 01653-77-AG.

— de Carabayllo de las provincias de Lima y Canta, del departamento de Lima, aprobado por R.M. 01833-77-AG.

— de Lurín de la provincia y departamento de Lima, aprobado por R.M. Nº 0494-78-AA-DGAEC.

— de Mala y Asia - Omas de la provincia de Cañete, del departamento de Lima, aprobado por R.M. Nº 01608-77-AG.

— de la provincia de Cañete del departamento de Lima, aprobado por R.M. Nº 01151-AG/DGAG.

— de la provincia de Chincha del departamento de Ica, aprobado por R.M. Nº 00647-82-AG/DGAG.

— de la provincia de Pisco del departamento de Ica, aprobado por R.M. Nº 00642-82-AG-DGAG.

— de la provincia de Ica del departamento de Ica, aprobado por R.M. Nº 00648-82-AG-DGAG.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.